

ENGIE S.A.

LINK 2022

CONDICIONES DE LOS DERECHOS DE REVALORIZACIÓN DE ACCIONES

Este documento contiene **las condiciones de los Derechos de Revalorización de Acciones** (los "**SAR**") que se conceden a los empleados que suscriben/adquieren acciones de ENGIE S.A. ("Engie") en el contexto de la oferta Múltiple de Link 2022 (la "**Oferta Múltiple**") del **Plan de Oferta de Acciones para Empleados de ENGIE 2022 "LINK 2022"** ("**LINK 2022**").

Al cumplimentar el formulario de reserva o participación y participar en la Oferta Múltiple de LINK 2022, usted acepta expresamente quedar sujeto a las presentes condiciones de los SAR. Recibirá la confirmación de la concesión efectiva y el número de SAR adjudicados poco después de la fecha de finalización de LINK 2022, que se prevé que tenga lugar el 22 de diciembre de 2022 (la "**Fecha de Finalización**").

CLÁUSULA 1: OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE REVALORIZACIÓN DE ACCIONES - CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

Las acciones de ENGIE se suscriben/adquieren en virtud de LINK 2022 a un precio en euros equivalente al Precio de Suscripción. El "**Precio de Suscripción**" se corresponderá con la media de Precios Promedio Ponderados por Volumen (VWAP) de la acción de ENGIE *en el mercado de valores Euronext Paris durante los veinte días hábiles anteriores a la fecha de la decisión del Consejo de Administración (Conseil d'administration en francés) de ENGIE o del Consejero Delegado (Directrice Générale en francés) (actuando por delegación), que establecerá las fechas del periodo de revocación (el "**Precio de Referencia**")* reducido mediante un 20% de descuento, sujeto a posibles ajustes con arreglo a la Cláusula 4. Le comunicaremos el Precio de Referencia y el Precio de Suscripción en cuanto estos se fijen.

Conforme a los términos de LINK 2022 y al Plan de Ahorro del Grupo Internacional de ENGIE (*Plan de Groupe International en francés o "PEGI"*), por cada acción de ENGIE (la/s "**Acción/es**") que suscriba/adquiera en virtud de la Oferta Múltiple, se le otorgará un SAR. Su empleador es quien le otorga los SAR.

Sujeto a los ajustes conforme a la cláusula 4 siguiente, para cada SAR que usted ostente su empleador acuerda pagarle, al término del periodo de bloqueo o en el caso de un Supuesto de Liquidación Anticipada (definido a continuación), un importe en efectivo que:

- (a) ofrece una ganancia (el "**Rendimiento**") que es equivalente al mayor de los dos siguientes importes:
 - (i) un múltiplo de 12 (el "**Múltiplo**") aplicado al incremento medio protegido del precio de la Acción por encima del Precio de Referencia durante el periodo de inversión; o

¹ excluido el precio de apertura, el precio de cierre y las transacciones entre las 9:00 y las 17:30 (hora de París) finalmente publicadas en la página de Bloomberg ENGI FP Equity AQR (o, si no está disponible, según determine Engie)

- (ii) una rentabilidad anual capitalizada del 2 % sobre el Precio de Suscripción (la "**Rentabilidad Anual**");

incrementado, según sea el caso, por un importe equivalente a cualquier prima de antigüedad incluida en cualquier dividendo abonado por ENGIE entre la Fecha de Cierre (inclusive) y (i) la Fecha Objetivo (inclusive), o según sea el caso, (ii) la Fecha de Ejercicio Anticipado t (inclusive) sobre las Acciones que constituyen los SAR pendientes multiplicado por 9 (o recibido de cualquier otro modo en virtud de las Acciones de cobertura que constituyen los instrumentos de cobertura ostentados por su empleador);

Y, en caso aplicable,

- (b) protege el importe de su inversión en euros (su "**Aportación Personal**") en caso de caída del precio de la Acción por debajo del Precio de Suscripción, antes de deducir cualesquiera impuestos y cotizaciones a la seguridad social y del impacto de las fluctuaciones en el cambio de divisas (la "**Garantía de Capital Guarantee**").

A continuación, se describe cómo funcionan el Rendimiento y la Garantía de Capital. Consulte también los ejemplos de cálculo del Apéndice, donde podrá ver cómo funcionan los SAR.

Tenga en cuenta que los importes recibidos en virtud de los SAR con respecto al Rendimiento y la Garantía de Capital pueden estar sujetos a impuestos y cotizaciones a la seguridad social en su país, descritos en el "**Suplemento de País**" que se encuentra a su disposición en el sitio web <https://link.engie.com/2022>. En particular, el importe de la Garantía de Capital se calculará sin tener en cuenta ningún impuesto o cotización a la seguridad social aplicable. Si su empleador está obligado a retenerle impuestos o cotizaciones a la seguridad social en su nombre, el importe neto que recibirá en virtud de los SAR se reducirá correspondientemente.

CLÁUSULA 2: ASIGNACIÓN DE LOS SAR

Los SAR se asignarán al término del periodo de bloqueo, es decir, el 22 de diciembre de 2027, o, si ese día no es un "**Día Hábil**"², el siguiente día que sea un Día Hábil (la "**Fecha Objetivo**").

No obstante, en caso de que se produzca un "**Supuesto de Liquidación Anticipada**" (definido a continuación), sus SAR se asignarán en la **Fecha de Ejercicio Anticipado t** asociada (definida a continuación en virtud de la Cláusula 3.2). Su empleador informará sin demora a *Société Générale Securities Services*. Usted tendrá derecho a un pago, conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula 3.2 a continuación.

Un "**Supuesto de Liquidación Anticipada**" significa (i) su fallecimiento, (ii) su discapacidad o (iii) la rescisión voluntaria o involuntaria del contrato de empleo con su empleador por cualquier motivo, como se detalla en el Suplemento de País aplicable para el país en el que usted participa en LINK 2022.

CLÁUSULA 3: PAGO DE LOS SAR

Cláusula 3.1: Pago al término del periodo de bloqueo (Fecha Objetivo)

En la Fecha Objetivo, cada SAR le dará derecho a un pago, si lo hubiera, de cualquier importe, antes de cualesquiera impuestos y cotizaciones a la seguridad social aplicables, equivalente a:

- **El Rendimiento:** El Rendimiento será equivalente al mayor de los dos siguientes importes: (i) el producto del Múltiplo y la diferencia positiva, si la hubiera, entre el **Precio Medio Final** (véase a continuación) y el Precio de Referencia, o (ii) la Rentabilidad Anual capitalizada del 2 % sobre el Precio de Suscripción;

² Por **Día Hábil** se entiende (i) con respecto a cualquier determinación de referencias de mercado, un día en el que el mercado de valores está abierto, y (ii) con respecto a cualquier otra transacción, pago, notificación o cálculo, un día completo en el que los bancos están abiertos al público en París (Francia).

El "**Precio Medio Final**" se calcula al término del periodo de bloqueo basándose en el registro de sesenta (60) **Precios i** (véase a continuación) de la Acción.

A tal efecto, cada mes, en la correspondiente **Fecha de Valoración i** (véase a continuación), el mayor de entre (i) el Precio de Referencia y (ii) el precio de la Acción a la hora del cierre del mercado de valores Euronext Paris³ (el "**Mercado de Valores**") se registra en la correspondiente Fecha de Valoración i, sujeto a posibles ajustes conforme a la Cláusula 4 siguiente (el "**Precio i**").

El Precio Medio Final será equivalente a la media de los registros de esos sesenta (60) Precios i, sujeto a posibles ajustes conforme a la Cláusula 4 siguiente;

La "**Fecha de Valoración i**" significa, sujeta a la alteración de los mercados, el 15 de cada mes "i" (o si ese día no es un día de Mercado de Valores, el día de Mercado de Valores inmediatamente anterior), abarcando "i" del 1 al 60. La primera Fecha de Valoración (1) es el 13 de enero de 2023 y la Fecha de Valoración 60 es el 15 de diciembre de 2027;

y,

- **La Garantía de Capital** En caso aplicable, también recibirá un importe equivalente a la Garantía de Capital. La Garantía de Capital será equivalente a la diferencia positiva, si la hubiera, entre el Precio de Suscripción y el precio de cierre de la Acción en la Fecha Objetivo (el "**Precio Final**"), sujeto a posibles ajustes conforme a la Cláusula 4 siguiente;

El importe que reciba, antes de cualesquiera impuestos y cotizaciones a la seguridad social aplicables, será equivalente al producto del Rendimiento, si lo hubiera, más la Protección del Capital, si la hubiera, por SAR y por su número de SAR.

El pago, si lo hubiera, será pagadero lo antes posible tras la Fecha Objetivo. Su empleador no le adeudará más pagos con arreglo a sus SAR. **Si usted no vende sus Acciones al término del periodo de bloqueo, su Aportación Personal ya no estará protegida en caso de caída del precio de la Acción por debajo del Precio de Suscripción.**

Su empleador puede, a su entera discreción, proceder al pago antes de la Fecha Objetivo en el caso de que entre en vigor cualquier nueva ley o reglamento, se modifique cualquier ley o cualquier otra disposición con efecto obligatorio o cualquier cambio en la interpretación judicial o administrativa de cualquier disposición que haga que los SAR pasen a ser ilegales o vayan en contra de las leyes y reglamentos aplicables o entren en conflicto con ellos.

3.2 Pago anticipado de los SAR

En caso de que se produzca un Supuesto de Liquidación Anticipada, sus SAR se le asignarán en la Fecha de Ejercicio Anticipado t (definida a continuación).

La "**Fecha de Ejercicio Anticipado t**" es:

- el día 15 del mes si su empleador ha informado a Société Générale Securities Services del Supuesto de Liquidación Anticipada al menos 6 días laborables antes de esta fecha;
- el día 15 del mes siguiente si su empleador ha informado a Société Générale Securities Services del Supuesto de Liquidación Anticipada con posterioridad a los 6 días laborables anteriores al día 15 de ese mes;

En el caso de que se produzca un Supuesto de Liquidación Anticipada, cada uno de sus SAR le dará derecho a un pago, si lo hubiera, de cualquier importe, antes de cualesquiera impuestos y cotizaciones a la seguridad social aplicables, equivalente a:

³ O cualquier otro mercado o compartimento regulado del Mercado de Valores de París en el cual se negocien las Acciones y que pudiera reemplazar al compartimento A del mercado de valores Euronext Paris, en caso de que las Acciones ya no se negocien allí.

- **El Rendimiento:** será equivalente al mayor de los dos siguientes importes: (i) el producto del Múltiplo y la diferencia positiva, si la hubiera, entre el **Precio Medio de Liquidación Anticipada** (véase a continuación) y el Precio de Referencia, y (ii) la Rentabilidad Anual capitalizada del 2 % sobre el Precio de Suscripción *pro rata temporis*;

El "**Precio Medio de Liquidación Anticipada**" se calcula tras producirse un Supuesto de Liquidación Anticipada, basándose en el registro de sesenta (60) Precios i de la Acción. A fin de tener sesenta (60) Precios i de la Acción, el precio de cierre de la Acción registrado en la Fecha de Valoración i relacionada con la Fecha de Ejercicio Anticipado t o, en caso de ser superior, el Precio de Referencia, se repetirá todas las veces necesarias hasta obtener los registros de los sesenta (60) Precios i. El Precio Medio de Liquidación Anticipada será equivalente a la media de los sesenta (60) Precios i registrados.

Y

- **La Garantía de Capital** En caso aplicable, también recibirá un importe equivalente a la Garantía de Capital. La Garantía de Capital será equivalente a la diferencia positiva, si la hubiera, entre el Precio de Suscripción y el precio de cierre de la Acción registrado en la Fecha de Ejercicio Anticipado t (el "**Precio de Liquidación Anticipada**"), sujeto a posibles ajustes conforme a la Cláusula 4.

En el caso de producirse un Supuesto de Liquidación Anticipada, puede solicitar la venta de todas o parte de sus Acciones. Debe mantener el contacto con su empleador para confirmar la disponibilidad del Supuesto de Liquidación Anticipada y su empleador debe admitir que se ha producido el Supuesto de Liquidación Anticipada. Se proporcionarán entonces instrucciones al custodio de la cuenta de acciones (*Société Générale Securities Services*) para que proceda a la venta de sus Acciones y usted recibirá los correspondientes beneficios de la venta.

Teniendo en cuenta que la Garantía de Capital se calculará en fechas específicas (es decir, la Fecha Objetivo o la Fecha de Ejercicio Anticipado t, según corresponda), mientras que la venta de sus Acciones puede tener lugar en cualquier momento, sujeta al Supuesto de Liquidación Anticipada aplicable, **el importe de la Garantía de Capital no será necesariamente equivalente a la diferencia entre el Precio de Suscripción y los beneficios de la venta de sus Acciones.**

En caso de que no venda (todas) sus Acciones tras un Supuesto de Liquidación Anticipada, su Aportación Personal ya no estará protegida en caso de caída del precio de la Acción por debajo del Precio de Suscripción. Debe valorar si vender sus Acciones cuando llegue la Fecha Objetivo, o la Fecha de Ejercicio Anticipado t, para beneficiarse de la Garantía de Capital.

El importe que reciba, antes de cualesquiera impuestos y cotizaciones a la seguridad social aplicables, será equivalente al producto del Rendimiento, si lo hubiera, más la Garantía de Capital, si la hubiera, por SAR y por su número de SAR sujeto a la liquidación anticipada.

El pago será pagadero lo antes posible tras la Fecha de Ejercicio Anticipado t. Su empleador no le adeudará más pagos con arreglo a sus SAR.

Si es usted un empleado en EE. UU., en cualesquiera circunstancias en las que el pago anticipado de los SAR dé lugar a un impuesto en virtud de la Sección 409A del Código del IRPF de 1986 de EE. UU., el empleador debe hacer el pago (sin intereses) en la Fecha Objetivo, entendiéndose que ese aplazamiento no tendrá impacto sobre el importe pagadero.

Al pago anticipado en virtud de un SAR se le descontarán cualesquiera impuestos y cotizaciones a la seguridad social que se exija retener de dicho pago.

3.3 Pagos de SAR en moneda local

Los importes adeudados en virtud de los SAR se calculan en euros, pero los pagos en virtud de los SAR se harán en la moneda local, es decir, la moneda en la que usted recibe su salario base o sueldo

en el momento de la referencia, basándose en el correspondiente tipo de cambio básico interbancario aplicable en la fecha del pago. Así, los importes recibidos en virtud de los SAR dependerán en última instancia de este tipo de cambio y por lo tanto están sujetos a las fluctuaciones de dichos tipos. Una vez convertida a la moneda local, la Garantía de Capital puede representar un importe superior o inferior a su aportación personal. Usted asume los cambios desfavorables que se produzcan en los tipos de cambio sobre el Rendimiento y la Garantía de Capital.

CLÁUSULA 4: AJUSTE Y RESCISIÓN

4.1 Ajuste

Un comité *ad hoc* (el "**Comité**") compuesto por miembros nombrados por ENGIE S.A. puede ajustar, a su exclusiva discreción, tanto el Precio de Suscripción, como el Precio Medio de Liquidación Anticipada, el Precio de Liquidación Anticipada, el Múltiplo, el Precio de Referencia, los Precios i, el Precio Medio Final o el Precio Final, si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i) supuestos que tengan un efecto atenuante o concentrador sobre las Acciones o sobre ENGIE S.A. o determinados supuestos que afecten al valor de las Acciones o al capital social de ENGIE S.A. (incluyendo, a modo de ejemplo, fraccionamiento de las Acciones, reagrupación de las Acciones, recompra de las Acciones o incremento del capital social con derechos de suscripción preferente para accionistas, adjudicación gratuita de títulos a los accionistas, distribución extraordinaria de reservas en efectivo u otros);
- ii) determinados supuestos que afecten a ENGIE S.A. (como, a modo de ejemplo, una fusión, escisión, oferta pública de adquisición de acciones, oferta pública de adquisición en efectivo o una oferta pública combinada (y todos sus equivalentes en francés));
- (iii) un cambio en la moneda de cotización de las Acciones, si ya no está denominada en euros;
- (iii) cambios en la fiscalidad aplicable a cualquier contrato, instrumento financiero o warrant celebrado o suscrito por su empleador para la cobertura de sus compromisos en virtud de los SAR, y a cualquier obligación de pago en virtud de este.

El Comité puede determinar las consecuencias de cualquier supuesto sobre los SAR considerando los ajustes hechos por Euronext Paris en las opciones cotizadas referentes a las Acciones; y en el caso de que se negocien en Euronext Paris opciones no cotizadas relativas a la Acción pero se produzca un supuesto con respecto al cual podría haberse hecho un ajuste conforme a la Política de Resoluciones sobre Derivados de Euronext más reciente disponible, determinar las consecuencias de ese supuesto sobre los SAR considerando los ajustes que pueden hacerse conforme a la Política de Resoluciones sobre Derivados de Euronext, y que pueden haber dado lugar a un ajuste del Mercado de Futuros y Opciones si se han negociado en Euronext Paris opciones cotizadas referentes a las Acciones.

Si se produce cualquiera de los supuestos enumerados en el punto (ii), los pagos de los SAR ya no pueden calcularse basándose en el valor de las Acciones, sino en el valor de las acciones que se sustituirán por las Acciones.

Si en una Fecha de Valoración i o en una Fecha de Ejercicio Anticipado t, se ha producido y continúa un supuesto de alteración de los mercados, tal y como lo define el Comité, el Comité puede, a su entera discreción, determinar que el valor de la Acción o el Precio i se determinará basándose en el primer precio de cotización para la Acción en el Mercado de Valores tras la desaparición del supuesto de alteración de los mercados, teniendo en cuenta que si ese supuesto de alteración de los mercados continúa durante más de cinco (5) Días de Mercado de Valores consecutivos, el valor de la Acción o el Precio i lo determinará el Comité, basándose en el valor justo de mercado de la Acción.

Si en una Fecha Objetivo, se ha producido y continúa un supuesto de alteración de los mercados, tal y como lo define el Comité, el Comité puede, a su entera discreción, determinar que el valor de la Acción en la Fecha Objetivo se determinará basándose en el primer precio de cotización para la Acción en el Mercado de Valores tras la desaparición del supuesto de alteración de los mercados, teniendo en

cuenta que si ese supuesto de alteración de los mercados continúa durante más de dos (2) Días de Mercado de Valores consecutivos, el valor de la Acción lo determinará el Comité, basándose en el valor justo de mercado de la Acción.

4.2 Rescisión

El Comité puede, a su entera discreción, rescindir los compromisos en virtud de los SAR y llevar a cabo una liquidación anticipada en el caso de (i) una disminución de la liquidez de las Acciones, (ii) un incremento en el coste para transacciones de préstamo de títulos sobre las Acciones, (iii) una oferta pública de adquisición en efectivo (*offre publique d'achat* en francés) si dicha oferta sale adelante, (iv) un cambio importante o sustancial en el lugar de cotización principal de las Acciones, incluido un cambio en la moneda de cotización de las Acciones si ya no están denominadas en euros que afecte al equilibrio financiero de la transacción incluso después de los ajustes, (v) un anuncio de la exclusión de las Acciones, (vi) un anuncio de nacionalización de ENGIE S.A., cualquier declaración de concurso de acreedores con respecto a ENGIE S.A. o el inicio contra ENGIE S.A. de cualquier procedimiento de reorganización (*procédure de redressement judiciaire* en francés) o procedimiento de disolución dictada por un juez (*procédure de liquidation judiciaire* en francés) o cualquier procedimiento equivalente, o (vii) ilegalidad, imposibilidad o incremento de la fiscalidad aplicable a los acuerdos de cobertura celebrados por su empleador, en cada caso en relación con los SAR o cuando los acuerdos de cobertura no puedan mantenerse o sean rescindidos de otro modo.

En el caso de dicha rescisión, el importe pagadero en virtud de cada SAR lo determinará el Comité teniendo en cuenta, entre otros, el valor de las Acciones en la fecha aproximada en que los SAR se hayan rescindido y las condiciones de mercado vigentes; y puede ser diferente (y según sea el caso, inferior) al importe que se habría calculado de no producirse ese supuesto.

Cualquier ajuste o rescisión hecho por el Comité conforme a la presente Cláusula 4 se le notificará por escrito por correo electrónico o carta a la dirección conocida por su empleador (o cualquier otra dirección notificada a su empleador).

CLÁUSULA 5: NORMAS DE REDONDEO

A los efectos de todos los cálculos, determinaciones y afirmaciones relativos a LINK 2022 (excepto el Precio de Suscripción), todos y cada uno de los resultados obtenidos se redondearán hasta la centésima más próxima. En estos casos, cuando la milésima sea cinco o más, la centésima se redondeará hasta la siguiente unidad, y cuando la milésima sea menos de cinco, la centésima se mantendrá igual.

CLÁUSULA 6: DISPOSICIONES VARIAS

Legislación Aplicable: El otorgamiento de los SAR y estos términos y condiciones estarán regulados y se interpretarán de conformidad con la legislación de la jurisdicción en la que esté constituida la sociedad de su empleador.

Derechos en virtud de los SAR: Usted tendrá los mismos derechos que un acreedor no garantizado. Usted no posee derechos, intereses o pretensiones, legales o de equidad, sobre ningún bien o activo concreto de su empleador, ni de cualquiera de sus empresas vinculadas o cualquier entidad a la que las obligaciones asumidas por su empleador en virtud del presente acto puedan ser trasladadas. Las obligaciones de su empleador y aquellas que puedan asumir sus sucesores y cesionarios en virtud del presente acto serán solamente las de una promesa no financiada ni garantizada de pagar dinero en el futuro.

Intransferibilidad: Ni usted ni ninguna otra persona tendrá derecho alguno a vender, transferir, pignorar o gravar de algún otro modo los SAR o los importes, si los hubiera, pagaderos en virtud de estos; ni a transferir antes de la recepción real los importes, si los hubiera, pagaderos en virtud de los SAR.

Ninguna parte de los importes pagaderos en virtud de los SAR estará sujeta, antes del pago real, a embargo o retención del pago de cualesquiera deudas, sentencias, pensión alimenticia o manutención por separado que usted u otra persona adeuden, ni será transferible conforme a derecho en el caso de declararse usted insolvente.

Inexistencia de derechos laborales: Nada de lo contenido en LINK 2022 o en el presente acto se interpretará como un contrato de empleo o como un otorgamiento a usted (o a cualquier empleado que participe en LINK 2022) de ningún derecho a conservar su puesto de trabajo con su empleador, cualquiera de sus empresas vinculadas o cualquiera de sus sucesores o cesionarios. Ninguno de los beneficios derivados de LINK 2022 se tendrán en cuenta para el cómputo de cualesquiera beneficios laborales, incluidas cualesquiera indemnizaciones por despido.

Inexistencia de derechos adquiridos: La concesión de SAR es un rendimiento no solicitado de su empleador, que no dará derecho en el futuro, incluso en caso de repetirse, a un otorgamiento incondicional.

Administración y modificación: Su empleador administrará esta concesión de SAR y su empleador puede imponer las normas y normativas, y establecer los procedimientos para la administración de esta concesión de SAR, que considere oportunos. Sin limitar la generalidad de lo anterior, su empleador puede interpretar esta concesión de SAR, siendo estas interpretaciones concluyentes y vinculantes para usted y mostrando por otra parte la máxima deferencia permitida por ley. En caso de cualquier controversia o desacuerdo en relación con la interpretación de esta concesión de SAR o de cualquier norma, reglamento o procedimiento, o en relación con cualquier cuestión, derecho u obligación derivado o relacionado con esta concesión de SAR, la decisión de su empleador será definitiva y vinculante para usted.

El hecho de que su empleador no insista en el estricto cumplimiento de cualquier disposición de la presente concesión de SAR, o que haga valer cualquier derecho que su empleador pueda tener en virtud de la presente concesión de SAR, no se considerará una renuncia a dicha disposición o derecho ni a ninguna otra disposición o derecho de la presente concesión de SAR.

La presente concesión de SAR contiene el acuerdo íntegro entre las partes con respecto al objeto del presente acto y sustituye a cualesquiera acuerdos anteriores, orales o escritos, con respecto al mismo.

APÉNDICE – EJEMPLOS DE CÁLCULO

PAGOS AL TÉRMINO DEL PERIODO DE BLOQUEO

Los siguientes ejemplos se basan en las siguientes suposiciones:

- Precio de Referencia: 12 €
- Precio de Suscripción: 9,60 €
- Múltiplo: 12
- Aportación Personal: 144 €, que corresponden a 15 Acciones de ENGIE

Los siguientes ejemplos se presentan antes de impuestos/cotizaciones a la seguridad social y excluido el pago de dividendos sobre el periodo. Se proporcionan para ilustrar el mecanismo de los SAR y no deben considerarse una estimación del rendimiento del precio de la Acción o de un reparto real de SAR.

Al término del periodo de bloqueo, o tras producirse un Supuesto de Liquidación Anticipada, recibirá el reparto de SAR independientemente de si también vende sus Acciones de ENGIE en ese momento.

Ejemplo 1:

Al término del periodo de bloqueo:

- Precio de Cierre de la Acción de ENGIE (Precio Final): 15 €
- Precio Medio Final: 14 €

Valor total de sus Acciones: 225 €

En virtud de los SAR, recibirá:

GARANTÍA DE CAPITAL

No aplicable, porque el Precio de la Acción al término del periodo de bloqueo (Precio Final) es superior al Precio de Suscripción

RENDIMIENTO

La Rentabilidad Anual de 2 % (es decir, 10,41 %) = 144 x 10,41 % = 14,99 € no es aplicable, ya que es inferior al Múltiplo

Múltiplo = 15 x (14 € - 12 €) x 12 = 360 €

Ejemplo 2:

Al término del periodo de bloqueo:

- Precio de Cierre de la Acción de ENGIE (Precio Final): 9 €
- Precio Medio Final: 12 € *(es decir, no existe incremento, todos los Precios de la Acción registrados han estado por debajo del Precio de Referencia durante todo el periodo de inversión, por lo que se conserva el Precio de Referencia para cada registro)*

Valor total de sus Acciones: 135 €

En virtud de los SAR, recibirá:

GARANTÍA DE CAPITAL

15 x (9,60 € - 9 €) = 9 €

+ RENDIMIENTO

La Rentabilidad Anual de 2 % (es decir, 10,41 %) = 144 x 10,41 % = 14,99 € es aplicable, ya que es superior al Múltiplo

Múltiplo = 15 x (12 € - 12 €) x 12 = 0 €

Ejemplo 3:

Al término del periodo de bloqueo:

- Precio de Cierre de la Acción de ENGIE (Precio Final): 9 €
- Precio Medio Final: 14 €

Valor total de sus Acciones: 135 €

En virtud de los SAR, recibirá:

GARANTÍA DE CAPITAL

15 x (9,60 € - 9 €) = 9 €

+ RENDIMIENTO

La Rentabilidad Anual de 2 % (es decir, 10,41 %) = 144 x 10,41 % = 14,99 € no es aplicable, ya que es inferior al Múltiplo

Múltiplo = 15 x (14 € - 12 €) x 12 = 360 €

